472 (cuatrocientos setenta y dos.

DICTAMEN D.A.J. Nº 1986 del 27 de Noviembre de 2023.-

DAJ Nº 5086/2023

REF.: Llamado MOPC N° 63/2017 "Licitación Pública Nacional para Contratación de Empresas Constructoras para la Pavimentación Asfáltica de Varios Tramos de la Región Oriental". ID N° 331.957 - Contrato S.G. Ministro Nº 431/2017 suscripto con la empresa Compañía de Construcciones Civiles S.A. (CCC S.A.) – Reajuste de Precios. MEU N° 36.352/2023 - MEU N° 49.347/2021 - MEU N° 2588/2020. -

Abg. LISE ALEJANDRA VERA MORENO, Directora
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Dirección de Auditoria Interna remite los antecedentes correspondientes para la verificación del Proyecto de Resolución Ministerial respectivo por la cual se aprueba el monto en concepto de Reajuste, de los Certificados de Obra N° 1 enero/18 al Certificado N° 24 – diciembre/19, en el marco del Contrato S.G. Ministro N° 431/2017, suscripto con la empresa Compañía de Construcciones Civiles S.A. (CCC S.A.). Al respecto, esta Dirección señala:

I.GENERALIDADES

CARÁCTER DE LA INTERVENCIÓN DE ESTA DIRECCIÓN

La Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) es la entidad encargada por la carta orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para dictaminar sobre las cuestiones y consultas que surjan del cumplimiento de las funciones del Ministerio en cuanto a su aspecto jurídico.[1]

Esta Dirección emite *dictámenes*, que son opiniones sobre cuestiones jurídicas analizadas. Los dictámenes no son decisiones, sino elementos que forman parte del proceso de decisión del administrador. En doctrina, se reconoce que "*El dictamen forma parte de los actos previos a la emisión de la voluntad y se integra como una etapa de carácter consultivo-deliberativo en el procedimiento administrativo de conformación de la voluntad estatal*".[2]

La Dirección tiene participación en muchas actividades en carácter de *órgano consultivo y asesor*, por lo que sus dictámenes se basan en los parámetros de la consulta y los documentos remitidos.

Es por eso que el presente dictamen se limitará a desarrollar una opinión jurídica no vinculante para contribuir como un elemento más en la toma de decisiones de la consultante; y puede estar sujeto a otros factores que no fueron puestos a conocimiento de esta Dirección, por lo que nos reservamos la facultad de emitir pareceres adicionales sobre los temas analizados, de constatarse hechos, remitirse documentos o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran originalmente previstas en la consulta redactada por la dependencia recurrente y los documentos adjuntados por la misma en el expediente.

II.ANTECEDENTES

1. Informe de Revisión Documentaria DAT N° 34/2023 de la Dirección de Auditoria Interna (24/10/2023)
2. Memorándum UOC N° 2365/2023 de la Unidad Operativa de Contratación (20/10/2023)
3. Memorándum UOC N° 2354/2023 de la Unidad Operativa de Contratación (19/10/2023)
4. Memorándum DAV N° 1153/2023 del Departamento de Administración Vial (02/10/2023)
5. Memorándum D.E. N° 524/2023 del Departamento de Ejecución (13/09/2023)

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 51.756

[1] Ley N° 167/93/ "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley Nº 5 de fecha 27 de marzo de 1991 "Que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones", Artículo 39.
[2] Roberto Dromi, *El Procedimiento Administrativo* (Editorial Ciudad Argentina 1999) 143-144.

Abg. CARLOS E. [illegible]
Coordinación de [illegible]
DAJ - MOPC

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

6. Informe Técnico del Departamento de Ejecución (13/09/2023)
7. Proyecto de Resolución Ministerial
8. Nota de la Coordinación Administrativa Financiera – GVMOP (MEU N° 36.352/2023 – 28/08/2023)
9. Memorándum D.E. N° 1082/2021 del Departamento de Ejecución (09/12/2021)
10. Memorándum DAV N° 1314/2021 del Departamento de Administración Vial (noviembre/2023)
11. Memorándum DAV N° 211/2021 del Departamento de Administración Vial (15/03/2023)
12. Memorándum D.E. N° 1070/2020 del Departamento de Ejecución (17/12/2020)
13. Informe de Verificación de Pólizas y Garantías – Pago de Certificados o Servicios (15/12/2020)
14. Memorándum UOC N° 529/2020 de la Unidad Operativa de Contratación (26/02/2020)
15. Memorándum D.E. N° 163/2020 del Departamento de Ejecución (febrero/2020)
16. Informe Técnico – Departamento de Ejecución – DV (febrero/2020)
17. Nota N° 543 de la empresa Compañía de Construcción Civiles S.A. (MEU N° 2588/2020 – N° 49.347/2021)
18. Documentaciones correspondientes

III.NORMATIVA APLICABLE

1. Contrato SG Ministro N° 431/2017 (07/12/2017)

Condiciones Generales del Contrato

- **13. Variación y ajuste de precios. 13.1** *"El ajuste se efectúa mensualmente aplicando las cláusulas de ajuste y el monto del ajuste se paga en las mismas condiciones que el certificado al cual se refiere. En caso que los índices oficiales que se deben utilizar en el cálculo no estén disponibles, se podrán efectuar ajustes provisionales utilizando los últimos índices conocidos. Los ajustes se corregirán cuando se conozcan los valores relativos a los meses en cuestión"*

- **13.2.** *"En caso de atrasos imputables al Contratista en la ejecución de los trabajos, las prestaciones realizadas vencidos los plazos contractuales de ejecución, se pagarán sobre la base de los precios actualizados y ajustados al día de expiración del plazo contractual de ejecución"*

- **13.3** *"Se aplicará la fórmula de reajuste que se establezca en las CEC"*

Condiciones Especiales del Contrato

- **13.3. La fórmula y el procedimiento para el ajuste de precios serán:**

Los precios serán ajustables y se pagarán exclusivamente en guaraníes.
Los precios se ajustarán para tener en cuenta las fluctuaciones del precio de los insumos. Los montos autorizados en cada certificado de pago se ajustarán, descontando el monto del anticipo recibido hasta su devolución total, aplicando el respectivo factor de ajuste de precios. La fórmula paramétrica para el ajuste de precios de un rubro o grupo de ellos "u" entre los meses "i" y "j" es la siguiente:

$$P_j = P_i \times K_u$$

Siendo:

$$K_u = a_{1u} \times (\frac{P_{1j}}{P_{1i}}) + a_{2u} \times (\frac{P_{2j}}{P_{2i}}) + ... + a_{ru} \times (\frac{P_{rj}}{P_{ri}}) + ... + a_{nu} \times (\frac{P_{nj}}{P_{ni}})$$

En que:
Pj: Precio del ítem o grupo de ítems en el mes "j" correspondiente al mes de la Certificación.
Pi: Precio del ítem o grupo de ítems en el mes "i" correspondiente al Boletín Base.
Ku: coeficiente de ajuste para ítem o grupo de ítems "u" entre los meses "i" y "j"

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.756

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Abg. JOSE M. ARÉVALO KUNERT
Director
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

aru: coeficiente de incidencia de la variable de ajuste "r" en el rubro o grupo de rubros "u"
Los precios o valores correspondientes a las variables de ajuste serán emitidos por el Contratante a través de un boletín que será difundido mensualmente.
El Boletín Base será el correspondiente al mes anterior al de la Presentación de las Ofertas.
En caso que la demanda del cemento o varilla exceda a la producción local, a efectos de mantener con ritmo sostenido la ejecución de la obra, el contratista podrá recurrir a la utilización de los insumos mencionados importados en forma complementaria al producto nacional.
En caso de recurrir a la utilización de algunos de estos insumos importados, para el reajuste de los ítems afectados por los mismos, se utilizarán las formulas y coeficientes paramétricos establecidos.
El porcentaje de utilización de los insumos locales y de los insumos importados será verificado y aprobado por el Fiscal de Obras en conjunto con el contratante.
El cuadro de coeficientes de ajustes para los diferentes ítems o grupos de ítem del Contrato, será definido a la firma del contrato

2. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 *"De Contrataciones Públicas"*.

   - **Artículo 56. Derechos de los proveedores y contratistas.** *"Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos: ...b) al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases".*

   - **Artículo 61. Del Reajuste de Precios.** *"Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que este previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo.*
   El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según las normas que se establezcan en el reglamento de esta ley".

3. **Reglamentación de la Ley de Contrataciones Públicas:** Decreto N° 21.909/2003 *"Por la cual se Reglamenta la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas y su modificatoria la Ley N° 3439/2007"*

   - **Artículo 84. Reajuste de precios.** *"Los contratistas tendrán derecho al reajuste de precios en los términos establecidos en los Artículos 56, Inciso b), y 61 de la ley.*

     El reajuste de precios se realizará conforme con los criterios determinados por la Unidad Central Normativa y Técnica y de acuerdo a las fórmulas que se establezcan en los pliegos y contratos".

4. **Resolución DNCP N° 5695/2019** *"Por la cual se establece el Mecanismo para la Comunicación y Difusión de los procedimientos de Contratación en sus diferentes etapas".*

   - **Artículo 47. Reajustes de Precios.** *"El reajuste de precios procederá únicamente a solicitud de parte, y en estricta aplicación de la fórmula y condiciones establecidas en el contrato correspondiente. Los reajustes no podrán ser retroactivos, sino computados desde el ingreso de la solicitud".*

   - **Artículo 48. Justificación.** *"En el dictamen del administrador del contrato debe constar el desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste, deberá exponer acabada y cronológicamente, la ocurrencia de la variación o variaciones según corresponda, y la medida en que dichas variaciones afectan el o los precios, justificando de esta manera el reajuste concedido. El dictamen deberá, además, aclarar la fecha a partir de la cual se aplicarán los reajustes concedidos".*

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 61.156

Abg. CARLOS E. MARINA RUIZ DIAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Anexos
DAJ - MOPC

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

- **Artículo 49. Conformidad del proveedor.** *"El proveedor deberá instrumentar su conformidad con el precio reajustado, pudiendo, para el efecto, suscribir el dictamen del administrador del contrato".*

5. **Resolución DNCP N° 2315/2022** *"Por la cual se Reglamenta el Reajuste de los Precios Contratados en los Procedimientos de Contratación regidos por la Ley N° 2051/2003".*

- **Artículo 2°. Aplicación de la fórmula de reajuste.**
Se podrá aplicar la fórmula de reajuste cuando la variación de la condición establecida en un contrato haya ocurrido antes de la entrega de los bienes, la prestación del servicio o la ejecución de la etapa correspondiente de la obra, en el marco de la ejecución de un contrato. La solicitud de aplicación del reajuste deberá ser presentada ante la contratante durante la vigencia del contrato.

- **Artículo 3°. Dictamen**
El administrador del contrato deberá emitir un dictamen a los efectos de justificar el reajuste, en el que se detalle:
a) El desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste;
b) Fecha en la que ocurrió la variación o variaciones según corresponda;
c) Fecha de entrega de los bienes, de la prestación del servicio o de la ejecución de la etapa correspondiente de la obra;
d) El impacto de las variaciones de los factores que componen las cláusulas de reajuste en el precio a ser reajustado.

6. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 *"Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*

- **Artículo 4.** *"El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio...Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de: ...i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera...".*

IV.CONSIDERACIONES

Como primer término, mediante Nota N° 543 ingresada como expediente MEU N° 2588/2020 y con reasignación de MEU N° 49.347 en fecha 29 de noviembre de 2021, la firma Compañía de Construcciones Civiles S.A., solicita el Pago de Certificado de Ajuste de Obra N° 1 al 24, correspondiente a enero/2018 – diciembre/2019, por la suma de Gs. 2.513.749.268 (guaraníes dos mil quinientos trece millones setecientos cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y ocho) IVA Incluido.

Al respecto, el Departamento de Ejecución de la Dirección de Vialidad, emite el Informe Técnico correspondiente, en los siguientes términos:

En relación al pedido formulado por el Compañía de Construcciones Civiles S.A., según el expediente con MEU N° 36.352/2023 a través del cual solicita la emisión del Código de Contratación en concepto de reajustes, adjuntando el resumen de los reajustes realizados desde el Certificado N° 1-Enero/2018 al Certificado N° 24-Diciembre/2019.

Al respecto, este Departamento informa que los reajustes por los cuales se solicitan la ampliación del código, fueron verificados y aprobados con el procesamiento de los certificados de obras respectivos.

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.756

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DIAZ
Coordinación [illegible]
y Asuntos
DAJ - MOPC

Abg. JOSE M. AREVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

470 (CUATROCIENTOS SETENTA)

El Contrato suscrito con la Empresa Compañía de Construcciones Civiles S.A. y el MOPC establece en la Cláusula 13 "Variación y ajuste de precios", de las Condiciones Generales del Contrato:
13.1 El ajuste se efectúa mensualmente aplicando las cláusulas de ajuste y el monto del ajuste se paga en las mismas condiciones que el certificado al cual se refiere. En caso que los índices oficiales que se deben utilizar en el cálculo no estén disponibles, se podrán efectuar ajustes provisionales utilizando los últimos índices conocidos. Los ajustes se corregirán cuando se conozcan los valores relativos a los meses en cuestión.
13.2 En caso de atrasos imputables al contratista en la ejecución de los trabajos, las prestaciones realizadas vencidos los plazos contractuales de ejecución, se pagarán sobre la base de los precios actualizados y ajustados al día de expiración del plazo contractual de ejecución.
13.3. Se aplicará la fórmula de reajuste que se establezca en las CEC" y
"CEC 13.3 "La fórmula y el procedimiento para el ajuste de precios serán:
Los precios serán ajustables y se pagarán exclusivamente en guaraníes.
Los precios se ajustarán para tener en cuenta las fluctuaciones del precio de los insumos. Los montos autorizados en cada certificado de pago se ajustarán aplicando el respectivo factor de ajuste de precios.

La fórmula paramétrica para el ajuste de precios de un rubro o grupo de ellos "u" entre los meses "i" y "j" es la siguiente:

$$P_j = P_i \times K_u$$

Siendo:

$$K_u = a_{1u} x \frac{(P_{1j})}{(P_{1i})} + a_{2u} x \frac{(P_{2j})}{(P_{2i})} + \cdots\cdots + a_{ru} x \frac{(P_{rj})}{(P_{ri})} + \ldots\ldots + a_{nu} x \frac{(P_{nj})}{(P_{ni})}$$

En el que:
Pj: Precio del ítem o grupo de ítem en el mes "j" correspondiente al mes de la certificación
Pi: Precio del ítem o grupo de ítem en el mes "i" correspondiente al Boletín Base
Ku: coeficiente de ajuste para ítem o grupo de ítems "u" entre los meses "i" y "j"
aru: coeficiente de incidencia de la variable de ajuste "r" en el rubro o grupo de rubros "u"
Los precios o valores correspondientes a las variables de ajuste serán emitidos por el Contratante a través de un boletín que será difundido mensualmente.
El Boletín Base será el correspondiente al mes anterior al de la Presentación de las Ofertas.

El monto en concepto de reajustes solicitados para los certificados N° 1-Enero/18 al Certificado N° 24-Diciembre/19 y asciende a un monto de Gs. 2.513.749.268 (Dos mil quinientos trece millones setecientos cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y ocho Guaraníes) IVA incluido, que representa aproximadamente el 5,145% del monto del contrato original, Gs. 48.840.589.160.

Se adjunta desarrollo de formula aplicada a reajuste:
"De acuerdo a la Resolución DNCP N° 2315/2022. Por la cual se reglamenta el Reajuste de Precios, acompaña el desarrollo de la aplicación de la formula utilizada para el cálculo de reajuste".

Desarrollo de la aplicación de la fórmula para el ITEM 7 terraplén del Certificado N° 4 Abril/2018

VALORES BASE PARA LA APLICACIÓN DE LA FORMULA PARAMETRICA

APLICABLE A CERTIFICADOS DEL MES		CERTIFICADO DE TRABAJO N°:		ene-18
				BOLETIN N° 114
OMISION DE ESTUDIOS ESPECIALES				Correspondiente
Insumo		Unidad	Moneda	[illegible]/2017
				Pi
1	Acero para refuerzos AP 420 DN	ton	Gs	5.849.000
2	Arena lavada	m3	Gs	55.125
3	Cal hidratada	kg	Gs	1.275
4	Cable de 4x16 mm²	m	Gs	8.300
5	Cemento asfáltico	tn	Gs	6.100.000
6	Cemento Portland (CPI - F32 Compuesto)	tn	Gs	795.000
7	Cemento Artigas del Uruguay	tn	Gs	1.000.000
8	Cemento Puzolánico	tn	Gs	795.000
9	Columna de H° A° - 12/300	un	Gs	1.269.150

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.756

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

10	Cuñeritas 900 * 20 de 14 telas	un	Gs	1.212.000
11	Clavo	un	Gs	3.606
12	Asfalto Cíclico CM 30	lt	Gs	7.406.322
13	Emulsión asfáltica RR1C	lt	Gs	4.667.850
14	Emulsión asfáltica RR2C sin colorante	lt	Gs	5.041.278
15	Flex Reno (longitud de referencia igual o 32	m	Gs	101.050
16	Fusil 08	lt	Gs	2.530
17	Gas 00	lt	Gs	4.220
18	Lámina reflectante	m2	Gs	133.750
19	Luminaria de 400W	un	Gs	844.500
20	Luminaria SAE 150W/D	lt	Gs	31.751
21	Madera para encofrado	pulgada	Gs	1.283
22	Piedra triturada	m	Gs	108.000
23	Piedra triturada de cantera	m	Gs	68.628
24	Pintura para madera en general	lt	Gs	34.000
25	Pintura para pavimento en frío (Blanca)	lt	Gs	30.917
26	Postes de hormigón armado, longitud 2,5m	un	Gs	45.439
27	Tachas reflectivas bidireccionales	un	Gs	10.000
28	Tubos de hormigón Ø 0800 mm	m	Gs	685.000
29	Tubos de hormigón Ø 1000 mm	m	Gs	911.271
30	Tubos de hormigón Ø 1200 mm	m	Gs	1.194.614
31	Caño de PVC	un	Gs	88.100
32	Caño PVC LN MANHOLE CLOC 1000MM-SN	un	Gs	45.680
33	Coeficiente de cargas sociales	%	-	52,74
34	Jornalero	Gs/hs	-	14.000
35	Salario mínimo	-	Gs	2.041.120
36	IPC	%		153,40
37	Indice porcentual para equipos y maquinarias SERIE ID: WPU11			157,90

La fórmula paramétrica para el ajuste de precios de un rubro o grupo de ellos "u" entre los meses "i" y "j" es la siguiente:

donde:

Pj: Precio del ítem o grupo de ítem en el mes "j" correspondiente al mes de la certificación

Pi: Precio del ítem o grupo de ítem en el mes "i" correspondiente al Boletín Base

Ku: coeficiente de ajuste para ítem o grupo de ítems "u" entre los meses "i" y "j"

aru: coeficiente de incidencia de la variable de ajuste "r" en el rubro o grupo de rubros "u"

$$P_j = P_i \; x \; K_u$$

Siendo:

$$K_u = a_{1u} x \frac{(P_{1j})}{(P_{1i})} + a_{2u} x \frac{(P_{2j})}{(P_{2i})} + \cdots\cdots + a_{ru} x \frac{(P_{rj})}{(P_{ri})} + \cdots\cdots + a_{nu} x \frac{(P_{nj})}{(P_{ni})}$$

Como ejemplo se procede a realizar el cálculo de un ítem de trabajo correspondiente al Certificado N° 4 del mes de abril/2018.

Coeficientes para la aplicación de la fórmula paramétrica

LOTE 1 - TRAMO : CAPILLITA - ALEMAN CUÉ - ACCESO STA. CATALINA Y ACCESO A ASENTAMIENTO 3 DE MAYO

Rubro Paramétrico	Item Contrato	Insumo / Descripción de los trabajos	K_u
		LOTE 1 - TRAMO : CAPILLITA - ALEMAN CUÉ - ACCESO STA. CATALINA Y ACCESO A ASENTAMIENTO 3 DE MAYO	
		TRABAJOS PRELIMINARES	
	1	Desbroce, destronque y limpieza	1,0028
		REMOCIÓN DE ESTRUCTURAS Y OBSTÁCULOS	
	2	Remoción de alcantarilla tubular simple (7,00 m/ud)	1,0033
	3	Remoción de alcantarilla tubular doble (7,00 m/ud)	1,0029
		EXCAVACIONES EN GENERAL	
	4	Excavación no clasificada	1,0032
	5	Excavación de bolones	1,0024
	6	Excavación de roca no clasificada	1,0018
		MOVIMIENTO DE SUELOS	
	7	Terraplén	1,0018
		PAVIMENTO	
	8	Recibo de imprimación asfáltica (5% de base)	1,0020
	9	Riegos de liga asfálticos de CBR>18% (e=20cm)	1,0025
	10	Base de suelo estabilizado CBR>18% (e=20cm)	1,0029
	11	Material filtrante base (e=10cm)	0,9940
	12	Riego de Liga	1,0035
		Riego de imprimación	1,0031
		Riego bituminoso CM 30kg/m2	1,0041
	13	Capa de concreto asfáltico (e=10cm)	0,9999
	14	Capa de concreto asfáltico (e=10cm)	1,0016

Rosario Godoy Rodas
Abogada
M. C.S.J. N° 51.756

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DIAZ
Coordinación de Contratos
y Asuntos
DAJ - MOPC

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 624
Abg. JOSÉ M. AREVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

469 (CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE)

ALCANTARILLAS																	
17	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]			[illegible]				[illegible]		[illegible]
18	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]			[illegible]				[illegible]		[illegible]
19	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]			[illegible]				[illegible]		[illegible]
20	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]			[illegible]				[illegible]		[illegible]
21	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]			[illegible]						[illegible]
22	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]			[illegible]						[illegible]
23	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]			[illegible]						[illegible]
24	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]			[illegible]						[illegible]
OBRAS COMPLEMENTARIAS																	
25	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]						[illegible]
26	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]			[illegible]						[illegible]
27	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]												[illegible]
28	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]													[illegible]
29	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]			[illegible]						[illegible]
30	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]			[illegible]						[illegible]
31	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]						[illegible]
32	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]												[illegible]
33	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]													[illegible]
34	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]													[illegible]

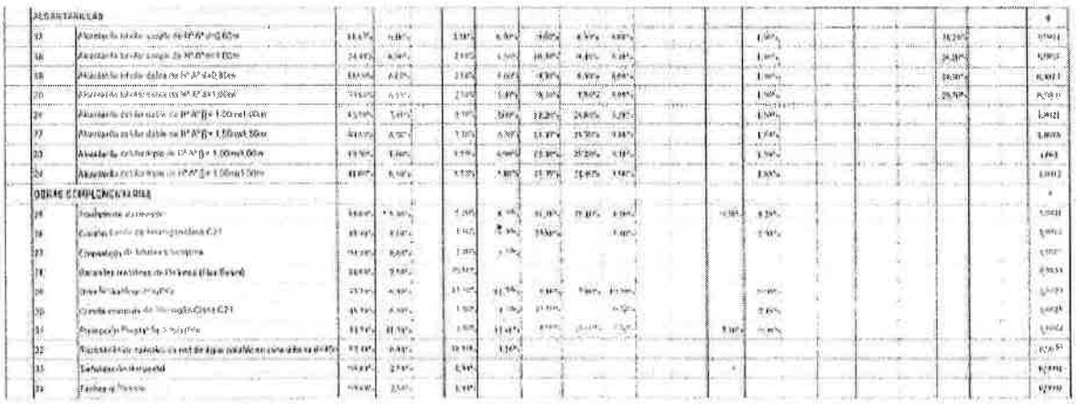

El ítem 4 Terraplén para el mes modificado afecta al mes de abril/2018, correspondiente al mes de certificación.

NOMBRE DEL RUBRO		JORNALES	DÓLAR EQUIPO	DÓLAR	GASOIL	CEMENTO PORTLAND	ACERO PARA REFUERZOS	PIEDRA TRITURADA	CEMENTO ASFALTICO	MADERA PARA ENCOFRADO	ARENA LAVADA
VALOR BASE		14.982	780.238	5.658	5.658	795.000	5.643.000	105.000	6.100.000	1.280	55.125
VALO MODIFICADO		14.982	774.082	5.545	5.545	795.000	5.616.657	103.125	6.100.000	1.280	53.875
VARIACION DE INSUMOS		1,00	0,9921	0,9800	0,9800	1,0000	0,9953	0,9822	1,0000	1,0000	0,9721

De este cuadro se obtiene el valor de Pj/Pi

El valor del Dólar Equipo es el producto del Dólar Básico por el índice de Equipo Básico, y lo mismo para el modificado como se puede apreciar en los boletines donde se indica el procedimiento.

Estos son los índices Paramétricos para el ítem "Terraplén"

Item	Nombre del Rubro	JORNALES	DÓLAR EQUIPO	DÓLAR	GASOIL	CEMENTO PORTLAND	ACERO PARA REFUERZOS	PIEDRA TRITURADA	CEMENTO ASFALTICO	MADERA PARA ENCOFRADO	ARENA LAVADA	Coeficiente de ajuste para el item Ku
7	Terraplén	23,40%	28,60%	4,20%	36,30%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	5,50	1,0244%

A partir del producto a_{ii} por el valor resultante de Pj/Pi se obtienen el valor de Ku aplicando la fórmula:

$$K_u = a_{1u} x \frac{(P_{1j})}{(P_{1i})} + a_{2u} x \frac{(P_{2j})}{(P_{2i})} + \cdots\cdots + a_{ru} x \frac{(P_{rj})}{(P_{ri})} + \ldots\ldots + a_{nu} x \frac{(P_{nj})}{(P_{ni})}$$

Luego a través de la planilla de "Coeficientes para la aplicación de la fórmula paramétrica "se realiza la operación de la sumaproducto de a_{ii} por el valor resultante de Pj/Pi donde se obtiene el valor Ku que aplicando la fórmula se obtiene un valor de 1,0244.

Este valor se lleva a la planilla de "Certificado de reajuste inicial", que se adjunta donde se aplica la fórmula:

$$P_j = P_i \; x \; K_u$$

Pi es el monto del ítem "Terraplén" menos el anticipo que multiplicado por **1,0244** que es Ku es igual a Pj que corresponde al monto ajustado.

Por lo tanto, el monto del ajuste del ítem de "Terraplén" es igual a la diferencia entre el monto ajustado Pj y el monto certificado, menos el anticipo (hasta la amortización total del anticipo).

COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.

Fiscalizacion

REAJUSTES

ITEM	DESCRIPCION	[illegible]	[illegible]	[illegible]	MONTO EJECUTADO	[illegible]	MONTO REAJUSTADO	MONTO DEL REAJUSTE	CERTIFICADO ANTERIOR	MONTO TOTAL
LOTE 1	[illegible]									
1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
3	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
4	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
5	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
6	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
7	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
21	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
22	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
23	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
24	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
25	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
26	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
				[illegible]	[illegible]			[illegible]	[illegible]	[illegible]

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 14.756

Abg. CARLOS [illegible] FUIZ DIAZ
Coordinador [illegible]

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Este es el procedimiento que se utiliza para el cálculo de ajuste de todos los ítems de obra, y los montos que se obtienen normalmente difieren en más o menos de los montos calculados debido a los problemas de redondeo u otros cálculos que se realizan, pero siempre se busca y se aprueba que el monto final resultante sea menor o igual al cálculo a favor del MOPC y no situaciones ventajosas para el contratista.

Al respecto, a continuación, se detallan los ajustes realizados en cada certificado, de acuerdo a los archivos obrantes en el Departamento de Ejecución:

RESUMEN DE CÁLCULO DE AJUSTES DE CERTIFICADOS DE OBRA						
AJUSTES N°s 01 al 24 - MESES ENERO/2018 A DICIEMBRE/2019						
Certificados			Boletín de Índices		Ajustes IVA incluido	
N°	Mes	Año	N°	Mes/año	Boletin Base	Ajuste Calculado IVA incluido
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
1	Enero	2018	118	ene-18	Boletin N° 114 Setiembre/2017	252.398
2	Febrero	2018	119	feb-18		306.243
3	Marzo	2018	120	mar-18		168.265
4	Abril	2018	121	abr-18		23.885.622
5	Mayo	2018	122	may-18		15.467.902
6	Junio	2018	123	jun-18		24.678.675
7	Julio	2018	124	jul-18		41.115.724
8	Agosto	2018	125	ago-18		178.582.151
9	Septiembre	2018	126	sept-18		109.839.583
10	Octubre	2018	127	oct-18		153.138.036
11	Noviembre	2018	128	nov-18		341.614.920
12	Diciembre	2018	129	dic-18		223.189.222
13	Enero	2019	130	ene-19		197.888.933
14	Febrero	2019	131	feb-19		170.093.468
15	Marzo	2019	132	mar-19		218.229.195
16	Abril	2019	133	abr-19		56.352.947
17	Mayo	2019	134	may-19		50.618.073
18	Junio	2019	135	jun-19		84.920.017
19	Julio	2019	136	jul-19		157.900.733
20	Agosto	2019	137	ago-19		74.262.403
21	Septiembre	2019	137	ago-19		115.418.415
22	Octubre	2019	137	ago-19		90.151.726
23	Noviembre	2019	137	ago-19		74.831.933
24	Diciembre	2019	137	ago-19		110.842.684
			Totales IVA incluido			2.513.749.268

El monto solicitado corresponde a los reajustes realizados desde el Certificado N° 1 – Enero de 2018 al Certificado N° 24 – Diciembre de 2019. Este Departamento informa que los reajustes por los cuales se solicita la ampliación del código, fueron verificados y aprobados con el procesamiento de los certificados de obras respectivos.

El Departamento de Ejecución como dependencia técnica responsable del monitoreo y control de los pedidos de pagos de los certificados mensuales presentados por el contratista, realizó la verificación del expediente y se determinó que la fórmula paramétrica, los índices de los insumos afectados a cada ítem de trabajo, así como todos los valores de los boletines que se utilizan en dicha fórmula se encuentran conforme a las condiciones contractuales. Además, el contratista manifiesta bajo declaración jurada que la presentación se realiza conforme a las cláusulas contractuales, los términos de referencia y que se ajusta al contrato suscrito con el MOPC.

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.756

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 624
Abg. JOSE M. AREVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

468 (Cuatrocientos sesenta y ocho)

Se adjunta el resumen de certificados debidamente firmado por el jefe del Dpto. de Ejecución.

Se adjunta NOTA N° 543/20, presentada por la contratista de la obra Compañía de Construcciones Civiles S. A, a través de la cual manifiesta su conformidad al monto del reajuste indicado. (folio 369)

Al respecto, el Dpto. de Administración Vial debe adjuntar la Declaración Jurada y el pedido del CDP correspondiente.

En tal sentido, por Informe de Revisión Documentaria DAT N° 34/2023 de fecha 24 de octubre de 2023, la Dirección de Auditoria Interna expone cuanto sigue:

6- CONCLUSION

En base al análisis documental realizado de las documentaciones obrantes en el expediente que cuenta con las firmas de los responsables de cada área, por la **Unidad Operativa de Contrataciones**, Abg. Lise Alejandra Vera, por la **Dirección de Vialidad**, Ing. Alfredo Sánchez, por el **Departamento de Administración Vial**, Lic. Mario Galeano, por el **Departamento de Ejecución**, Ing. Pablina Balbuena, por el **Representante de la Empresa Compañía de Construcciones Civiles S.A.**, Ing. Mauricio J. Cordero Codas, y cuenta con el **V° B° del Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones**, Ing. José María Espinosa V., por lo que este Departamento no encuentra objeciones para dar continuidad a los trámites pertinentes.

En el informe técnico emitido por el Departamento de Ejecución, se adjuntan las documentaciones que respaldan la solicitud del Código de Reajuste, los análisis de ajuste de precios y los certificados mensuales de obras.

Con respecto a la procedencia del Reajuste de Precios, en las Condiciones Generales del Contrato (CGC) Cláusula 13 se establece la fórmula paramétrica utilizada para el cálculo y el procedimiento para el ajuste de precios para cada ítem.

7- LIMITACIONES

De conformidad a la Ley N° 1535/1.999, de la Administración Financiera del Estado Art. 61 y su respectivo Decreto Reglamentario, esta Dependencia emite su opinión en base a la documentación presentada, a fin de verificar que se haya cumplido lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones. Esta verificación no abarca el aspecto presupuestario ni contable de la Institución ni el análisis del rubro al cual fuera afectado el expediente.

Habida cuenta que el cálculo de los coeficientes aplicables a la fórmula de Reajuste de Precios, contenida en el contrato, constituye una tarea de índole estrictamente técnica, mediante Informe Técnico del Departamento de Ejecución de fecha 13 de septiembre de 2023, se ha verificado y aprobado el pedido de pago en concepto de Reajuste, presentado por la empresa Compañía de Construcciones Civiles S.A. (CCC S.A.), encargada del **Llamado MOPC N° 63/2017 "Licitación Pública Nacional para Contratación de Empresas Constructoras para la Pavimentación Asfáltica de Varios Tramos de la Región Oriental". ID N° 331.957 - Contrato S.G. Ministro N° 431/2017,** específicamente acerca de la correcta aplicación de la fórmula de reajuste en los cálculos de ajustes correspondientes a los Certificado de Ajuste de Obra N° 1 al 24, correspondiente a enero/2018 – diciembre/2019, cuyo monto total asciende a Gs. 2.513.749.268 (guaraníes dos mil quinientos trece millones setecientos cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y ocho) IVA Incluido.

V.CONCLUSIÓN

Por Tanto, a tenor del Informe Técnico del Departamento de Ejecución de la Dirección de Vialidad, de fecha 13 de septiembre de 2023, en el cual se estipula que el Reajuste de Precios se encuentra conforme a las condiciones contractuales, y se corresponden a los Certificados de Obras realizados durante la vigencia del Contrato, cuyos certificados de pago aprobados detallan los importes en

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.756

Abg. CARLOS E. [illegible]
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

concepto de reajustes acumulados, ésta Dirección considera que se encuentran reunidas las formalidades legales exigidas para dictar la Resolución Ministerial, que aprueba el monto de Gs. 2.513.749.268 (guaraníes dos mil quinientos trece millones setecientos cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y ocho) IVA Incluido, en concepto de Reajuste de los Certificado de Ajuste de Obra N° 1 enero/2018 al Certificado N° 24 diciembre/2019, respecto al Contrato S.G. Ministro N° 431/2017 suscripto con la firma Compañía de Construcciones Civiles S.A. (CCC S.A.), en el marco del Llamado MOPC N° 63/2017 "Licitación Pública Nacional para Contratación de Empresas Constructoras para la Pavimentación Asfáltica de Varios Tramos de la Región Oriental". ID N° 331.957, de conformidad a las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, y las normativas expuestas precedentemente.

Cabe señalar, que previa a la firma de la resolución respectiva, se deberá agregar el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99[3].

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, limitándose al estudio de los aspectos legales para la procedencia del reajuste de los precios, lo cual efectivamente se encuentra previsto en el contrato; sin embargo, el análisis respecto a la aplicación de la fórmula paramétrica y el cálculo de los montos correspondientes es exclusiva competencia de las áreas técnicas.

Atentamente. -

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.756

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DIAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

[3] Ley N° 1535/99 "*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*", Artículo 83.- Infracciones:
"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.